



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0004-2026-AU-UNH

Huancavelica, 19 de febrero de 2026

VISTOS:

Informe Técnico N° 000014-2026-UNH/UPM (04.02.2026), Proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto N° 000331 (04.02.2026), Proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 000261 (04.02.2026), Opinión Legal N° 000076-2026-UNH/OAJ (04.02.2026), Proveído de Rectorado N° 001011 (05.02.2026), Proveído de Secretaría General N° 000743 (05.02.2026), Proveído de Asamblea Universitaria N° 000002 (17.02.2026), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 000930 (17.02.2026), Informe Técnico N° 000019-2026-UNH/UPM (09.02.2026), Proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto N° 000420 (09.02.2026), Proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 000305 (09.02.2026), Opinión Legal N° 000101-2026-UNH/OAJ (10.02.2026), Proveído de Rectorado N° 001234 (10.02.2026), Proveído de Secretaría General N° 000876 (11.02.2026), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 000895 (17.02.2026), Oficio Transcriptorio N° 000011-2026-UNH/AU (06.02.2026), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 000750 (06.02.2026); sobre aprobación de la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en el marco de la ley, respectivamente;*

Que, mediante Resolución N° 001-2014-AE-UNH (18.12.2014), se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, siendo modificado a través de la Resolución N° 001-2019-AU-UNH (11.03.2019), Resolución N° 002-2019-AU-UNH (29-05-2019), Resolución N° 005-2020-AU-UNH (19.08.2020), Resolución N° 020-2021-AU-UNH (12.10.2021), Resolución N° 024-2021-AU-UNH (22.12.2021), Resolución N° 0005-2023-AU-UNH (13.02.2023), Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023); y, Resolución N° 0007-2024-AU-UNH (21.08.2024); y, Resolución N° 0013-2025-AU-UNH (26.11.2025); y, Resolución N° 0014-2025-AU-UNH (11.12.2025);

Que, mediante Resolución N° 0001-2024-AU-UNH (08.02.2024), se ratifica la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica – Actualizada Versión 008, reformada mediante Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023), documento que consta de 15 títulos, 293 artículos, 02 disposiciones complementarias, 12 disposiciones transitorias, 05 disposiciones finales y es parte integrante del sustento de la presente resolución;



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección: <https://appunh.com/validar-documento/833180f3-4dbe-4d2a-b703-c7a725c28bf2/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0004-2026-AU-UNH

Huancavelica, 19 de febrero de 2026

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNH, mediante el Proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto N° 000331 (04.02.2026), opinión legal sobre la Propuesta de adecuación parcial del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica, en el cual manifiesta: *El Estatuto constituye la norma interna de mayor jerarquía de la universidad, mediante la cual, en ejercicio de la autonomía universitaria, se regulan los principios, fines, la organización académica, el gobierno institucional y las relaciones jurídicas fundamentales de la comunidad universitaria, en concordancia con la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria. En ese marco, el Estatuto establece el referente normativo que da sustento y validez a los reglamentos internos. Así mismo, conforme a la Ley Universitaria, la universidad se rige por su Estatuto, el cual debe adecuarse al marco constitucional y legal vigente (artículos 6 y 8). Asimismo, su aprobación y modificación constituyen competencia expresa de la Asamblea Universitaria (artículo 57), lo que confirma su carácter de norma institucional básica. Ahora bien, revisadas las modificaciones normativas señaladas en los antecedentes, desde la promulgación de la Ley Universitaria se han producido sucesivas modificaciones en el marco normativo aplicable, por lo que resulta necesario efectuar una adecuación parcial y puntual de determinados artículos del Estatuto, los cuales se detallan a continuación:*



Dice	Debe decir	Sustento técnico
Art. 15. La autonomía es inherente a la UNH; se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas. La autonomía es reconocida por el Estado y se manifiesta en los siguientes regímenes: 5. Económico: Tiene la potestad de administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, dentro del marco de la Ley.	Art. 15. La autonomía es inherente a la UNH; se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas. La autonomía es reconocida por el Estado y se manifiesta en los siguientes regímenes: 5. Económico: Tiene la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.	La modificación se sustenta en la Ley N.° 32141, que modifica el artículo 8 de la Ley Universitaria, precisando el alcance de la autonomía económica de las universidades públicas licenciadas respecto a la administración del patrimonio institucional y el destino de los recursos propios directamente recaudados.
Art. 41. Las facultades cuentan con las siguientes dependencias y unidades académicas: 1. Departamentos académicos. 2. Escuelas profesionales.	Art. 41. Las facultades cuentan con las siguientes dependencias y unidades académicas: 1. Departamentos académicos. 2. Escuelas profesionales.	La modificación del artículo 41 se sustenta en la incorporación expresa de las Secciones de Facultad como parte de la organización académica de las Facultades, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.5 del artículo 31 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, incorporado mediante la Ley N.° 31455. Dicha modificatoria
Dice	Debe decir	Sustento técnico
3. Unidad de Investigación. 4. Unidad de Posgrado. Las facultades, según su naturaleza, cuentan con programas de segunda especialidad profesional, complementación académica; asimismo, en las filiales designan a los coordinadores de Extensión Cultural y Proyección Social, Calidad Académica y de Bienestar; sus funciones se definirán en sus reglamentos específicos.	3. Unidad de Investigación. 4. Unidad de Posgrado. Las facultades, según su naturaleza, pueden contar con programas de segunda especialidad profesional; asimismo, podrá establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales, de manera excepcional y sujeta al cumplimiento a la normativa vigente.	reconoce que las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como espacios formativos permanentes ubicados fuera de la sede principal, dentro de su jurisdicción regional y bajo supervisión de la SUNEDU.



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección: <https://appunh.com/validar-documento/833180f3-4dbe-4d2a-b703-c7a725c28bf2/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0004-2026-AU-UNH

Huancavelica, 19 de febrero de 2026

Art. 46. Son funciones del director del Departamento Académico: 1. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Facultad; Art. 54. Son atribuciones del director de la Escuela Profesional: 1. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo en conformidad con el Plan Estratégico de la Facultad y de la Universidad; Art. 168. El decano tiene las siguientes atribuciones: Presentar al Consejo de Facultad el Plan Operativo Anual de funcionamiento alineado al Plan Estratégico Institucional y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión Anual;	Art. 46. Son funciones del director del Departamento Académico: 1. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo, en concordancia con el Plan Estratégico institucional; Art. 54. Son atribuciones del director de la Escuela Profesional: 1. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo en conformidad con el Plan Estratégico Institucional; Art. 168. El decano tiene las siguientes atribuciones: Presentar al Consejo de Facultad el Plan Operativo Institucional (POI), alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y así como el Informe de Gestión Anual de la Facultad.	La modificación se sustenta en la normativa del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), que establece que el Plan Operativo Institucional (POI) debe guardar alineamiento directo con el Plan Estratégico Institucional (PEI), como instrumento de mayor jerarquía. En ese sentido, la referencia expresa al PEI garantiza coherencia normativa, alineamiento estratégico y consistencia con los instrumentos de gestión aprobados conforme a las directivas de CEPLAN.
Art. 59. Las escuelas profesionales ejecutan sus actividades de servicio social, extensión cultural y proyección social en coordinación con la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.	Art. 59. Las Escuelas Profesionales ejecutan sus actividades de servicio social universitario, extensión cultural y proyección social de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa interna vigente.	La modificación tiene por finalidad evitar la vinculación rígida del Estatuto a una unidad orgánica específica, permitiendo que la coordinación funcional se regule mediante lineamientos institucionales y normativa interna de menor jerarquía, en concordancia con los principios de técnica normativa y flexibilidad organizacional establecidos en los Lineamientos de Organización del Estado.
Art. 63. Son funciones del director de la Unidad de Investigación: 1. Formular y proponer la aprobación de los documentos de gestión; 2. Velar por la calidad de la investigación; 3. Promover la publicación de las investigaciones; 4. Proponer jurados para evaluación de proyectos de investigación de pregrado en las facultades que tienen una única Escuela Profesional y para los proyectos de investigación de los docentes, excepto de los proyectos de segundas especialidades, posgrado, FOCAM y CANON los que se rige por su propio reglamento;	Art. 63. Son funciones del director de la Unidad de Investigación: 1. Formular y proponer la aprobación de los documentos de gestión; 2. Velar por la calidad de la investigación; 3. Promover la publicación de las investigaciones; 4. Sistematizar los resultados de trabajos de investigación; 5. Articular las líneas de investigación; 6. Monitorear la ejecución y desarrollo de los proyectos de investigación para estudiantes y docentes; 7. Otras competencias que le asignen los reglamentos específicos	Se propone la eliminación del numeral referido a la designación de jurados, en tanto dicha competencia no corresponde funcionalmente a la Unidad de Investigación. Conforme a la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, la Escuela Profesional es la unidad académica responsable de dirigir la formación académica hasta la obtención del grado académico y título profesional (artículo 36), lo que la habilita técnicamente para proponer asesores y jurados de acuerdo con la especialidad y el tema de investigación. Asimismo, el Decano, en su condición de máxima autoridad de gobierno de la Facultad, es competente para formalizar dichas designaciones mediante acto resolutivo (artículo 70), en el marco de los procedimientos para la obtención de grados y títulos previstos en el Estatuto y los reglamentos internos (artículo 45). Esta distribución funcional resulta coherente con los principios de especialidad y jerarquía funcional
Dice	Debe decir	Sustento técnico
5. Sistematizar los resultados de trabajos de investigación; 6. Articular las líneas de investigación; 7. Monitorear la ejecución y desarrollo de los proyectos de investigación para estudiantes y docentes; 8. Otras competencias que le asignen los reglamentos específicos		establecidos en la normativa organizacional vigente
Art. 64. Las Unidades de Investigación coordinan con los docentes designados de investigación de las escuelas profesionales. Los laboratorios, centros y grupos de investigación, se encuentran integrados a las Unidades de Investigación y los recursos económicos generados, serán revertidos en un 60% para garantizar la sostenibilidad de los mismos y el 40% para la UNH.	Art. 64. Las Unidades de Investigación coordinan con las Escuelas Profesionales las actividades de investigación formativa y docente y, asimismo, promueven la creación y desarrollo de centros y grupos de investigación, en concordancia con las líneas y políticas institucionales de investigación.	La modificación responde a la necesidad de evitar una regulación estatutaria de aspectos operativos, considerando que los laboratorios, centros y grupos de investigación se rigen por reglamentos específicos y su gestión corresponde a las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación y unidades especializadas, conforme a la estructura orgánica vigente.



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
<https://appunh.com/validar-documento/833180f3-4dbe-4d2a-b703-c7a725c28bf2/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0004-2026-AU-UNH

Huancavelica, 19 de febrero de 2026

Art. 84. Para obtener el grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y aprobado un trabajo de investigación, así como el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa (de preferencia el quechua) y demás requisitos exigidos en el Reglamento Único de Grados y Títulos de la UNH.	Art. 84. Para obtener el grado de bachiller se requiere: 1. Haber aprobado los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera; 2. Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa (de preferencia el quechua), 3. y demás requisitos exigidos en el Reglamento Único de Grados y Títulos de la UNH.	La modificación del artículo 84 se sustenta en el artículo 45 de la Ley N.° 30220, modificado por la Ley N.° 31803, que elimina la exigencia del trabajo de investigación como requisito independiente para la obtención del grado de bachiller, promoviendo la investigación formativa incorporada en el plan de estudios y facilitando la inserción de los graduandos en el mercado laboral.
Art. 90. La UNH desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220.	Art. 90. La UNH desarrolla programas en modalidad presencial como modalidad principal, y desarrolla programas en modalidad semipresencial y a distancia; con estándares de calidad. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad semipresencial y a distancia, los títulos o grados académicos otorgados, tanto nacionales como extranjeros, se rige por normativa interna.	La modificación del artículo 90 y 91 del Estatuto Universitario se sustenta en la Ley N.° 32105, que reconoce expresamente las modalidades presencial, semipresencial y a distancia como formas regulares de prestación del servicio educativo universitario, estableciendo a la modalidad presencial como principal y disponiendo que todas las modalidades deben cumplir los mismos estándares de calidad, conforme a la regulación vigente de la SUNEDU.
Art. 91. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera profesional bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para la UNH cuando conduce a la obtención del grado académico.	Art. 91. los créditos académicos de los programas de estudios en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, son regulados por normativa interna.	
Dice	Debe decir	Sustento técnico
Art. 96. El Consejo de Investigación es un órgano consultivo, integrado por los directores de los institutos de investigación. Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.	Art. 96. El Consejo de Investigación es una instancia de coordinación en materia de investigación. Su organización y funciones se establecen en el reglamento correspondiente.	De conformidad con los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM y su modificatoria, los órganos consultivos cumplen funciones de asesoramiento y opinión técnica especializada dirigidas a la Alta Dirección y se ubican en el primer nivel organizacional. En ese marco, considerando que el Consejo de Investigación desarrolla funciones de coordinación y no de asesoramiento directo a la Alta Dirección, corresponde su redefinición como instancia de coordinación, a fin de adecuar su clasificación organizacional a los criterios de técnica organizacional vigentes y evitar una categorización orgánica incorrecta.
Art. 203. La edad máxima para el ejercicio de la docencia ordinaria en la UNH es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo condición de docentes extraordinarios y no podrán ser autoridad ni ocupar cargo administrativo.	Art. 203. El ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional de Huancavelica se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria y sus modificatorias, no existiendo límite de edad para el ingreso ni para el cese en el ejercicio de la docencia universitaria.	La modificación del artículo 203 La modificación se sustenta en la Ley N.° 31542, que elimina expresamente el límite de edad para el ingreso y cese en el ejercicio de la docencia universitaria. En aplicación del principio de jerarquía normativa, resulta incompatible mantener disposiciones estatutarias que establezcan restricciones etarias no previstas en la Ley.

Finalmente concluye: Que, el Estatuto Universitario, en su condición de norma interna de mayor jerarquía, debe mantenerse actualizado y plenamente concordante con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias; en ese sentido, las disposiciones identificadas requieren adecuación por encontrarse desactualizadas, imprecisas o incompatibles con el marco legal vigente. Las modificaciones propuestas constituyen una adecuación parcial, puntual y técnicamente sustentada, que no altera la estructura general del Estatuto ni incorpora regulaciones de carácter operativo, lo que permitirá fortalecer la coherencia normativa y asegurar una aplicación uniforme del marco legal universitario (...);



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
<https://appunh.com/validar-documento/833180f3-4dbe-4d2a-b703-c7a725c28bf2/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0004-2026-AU-UNH

Huancavelica, 19 de febrero de 2026

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al señor rector de la UNH, la Opinión Legal N° 000076-2026-UNH/OAJ (04.02.2026), sobre el particular, en el cual opina: *Declarar PROCEDENTE la "PROPUESTA DE ADECUACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA", en atención al análisis normativo y técnico desarrollado en los considerandos, dicha propuesta tiene por objeto adecuar y armonizar el contenido del Estatuto con lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y sus normas modificatorias, sin afectar ni modificar su estructura esencial;*

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNH, mediante el Proveído de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto N° 000420 (09.02.2026), opinión legal sobre la propuesta complementaria respecto del numeral 6 del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, en el cual concluye: *Conforme a la revisión técnica complementaria efectuada al artículo 54 del Estatuto Universitario, se ha identificado la necesidad de extender el criterio de adecuación normativa aplicado previamente, a fin de que el numeral 6 mantenga el carácter de disposición marco propio del nivel estatutario, de acuerdo al siguiente detalle:*

Texto vigente	Texto Propuesto
Art. 54. Son atribuciones del director de la Escuela Profesional: 6. Asignar asesores y jurados para trabajos de investigación a propuesta del docente designado de Investigación; el estudiante tesista puede sugerir a su asesor.	Art. 54. Son atribuciones del director de la Escuela Profesional: 6.-.- Asignar asesores y jurados para trabajos de investigación.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al señor rector de la UNH, la Opinión Legal N° 000101-2026-UNH/OAJ (10.02.2026), sobre el particular, en el cual opina: *Resulta viable la aprobación de la propuesta de modificación del numeral 6 del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, conforme lo sustentado y detallado en el Informe Técnico N.º 000019-2026-UNH/UPM, en consecuencia, se recomienda al Titular del pliego se eleve a la Asamblea Universitaria para que proceda a su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;*

Que, el artículo 1° del Estatuto de la UNH, reformado con Resolución N° 0014-2025-AU-UNH (11.12.2025), sobre el objeto del documento en mención, dice: *Normar el funcionamiento académico, investigativo y administrativo de la Universidad Nacional de Huancavelica. Constituye el marco para la determinación de su estructura orgánica, órganos de gobierno, entre otros y el orden de sus procedimientos, promoviendo la mejora continua de la calidad. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rige el modelo institucional universitario;*

Que, el artículo 15° del referido Estatuto dice: *La autonomía es inherente a la UNH; se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás*



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección: <https://appunh.com/validar-documento/833180f3-4dbe-4d2a-b703-c7a725c28bf2/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0004-2026-AU-UNH

Huancavelica, 19 de febrero de 2026

normas. La autonomía es reconocida por el Estado y se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo: Tiene la potestad de elaborar, aprobar, actualizar, modificar y derogar sus normas internas dentro del marco de la Ley (...);

Que, el artículo 124° de la norma precitada, prescribe que: *La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno de la UNH, representa a la Comunidad Universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Está constituida por: 1. El rector, quien lo preside, 2. El vicerrector académico, 3. El vicerrector de investigación, 4. Los decanos de las facultades, 5. El director de la Escuela de Posgrado, 6. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, distribuidos por categorías como sigue: 50 % de profesores principales, 30 % de profesores asociados y 20 % de profesores auxiliares. 7. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria. 8. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto, Los representantes de los gremios de docentes, no docentes y estudiantes pueden asistir con voz y sin voto;*



Que, los numerales 3) 10) y 13) del artículo 134° de la norma precitada, establece que la Asamblea Universitaria tiene la siguiente atribución: *Reformar el Estatuto de la UNH con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU; Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos a propuesta del Consejo de Facultad y con opinión del Consejo Universitario; y, Las demás atribuciones que le otorga la Ley y el Estatuto de la UNH, respectivamente;*

Que, el señor rector, dispone al secretario general de la UNH, mediante Proveído de Rectorado N° 001234 (10.02.2026), su consideración en agenda de Asamblea Universitaria, para su tratativa de acuerdo a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 04 de febrero de 2026 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica.



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección: <https://appunh.com/validar-documento/833180f3-4dbe-4d2a-b703-c7a725c28bf2/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Asamblea Universitaria

RESOLUCIÓN N° 0004-2026-AU-UNH

Huancavelica, 19 de febrero de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR** a salvo y subsistente, todos los demás extremos del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, reformada con Resolución N° 0014-2025-AU-UNH (11.12.2025), en tanto no contravenga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad de Planeamiento y Modernización, realice la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, respecto a los artículos 124°, 138° y 266°, conforme a la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, cumpla con publicar en la Página Web Oficial de la Universidad Nacional de Huancavelica, lo resuelto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** con la presente, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, 09 facultades, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica; y, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Edgardo Félix Palomino Torres

Rector

Universidad Nacional de Huancavelica

Daniel Quispe Vidalón

Secretario General

Universidad Nacional de Huancavelica

DQV/keay.



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
<https://appunh.com/validar-documento/833180f3-4dbe-4d2a-b703-c7a725c28bf2/verificar>